

**PRESIDENCIA**

Nota Presidencia N° 798 /25.

Asunción, 72 de marzo del 2025.

**Señora**  
**Patricia Karlikowski, representante legal**  
**DVA AGRO PARAGUAY S.R.L.**  
**Presente**

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, se dirige atentamente a la representante legal **PATRICIA KARLIKOWSKI** de la firma **DVA AGRO PARAGUAY S.R.L.**, en ocasión de hacer referencia a la Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 599/25 de fecha 07 de febrero del 2025, mediante la cual, solicita la anulación de las facturas N° **001-002-0012190** y **001-0020012189**, del ejercicio fiscal anterior y la reimpresión de facturas con fecha del mes de febrero del año 2025.

Al respecto, se remiten adjunto a la presente, copias autenticadas de los pareceres emitidos por las áreas intervinientes, detallados en los siguientes documentales:

- Nota DR. N° **025/2025**, de fecha 18 de febrero de 2025, del Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas; y,
- Nota AII N° **30/2025**, de fecha 21 de febrero de 2025, de la Auditoría Interna Institucional.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, hace propicia la oportunidad para reiterar a la representante legal **PATRICIA KARLIKOWSKI** de la firma **DVA AGRO PARAGUAY S.R.L.**, las expresiones de su distinguida consideración.

  
**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO**  
**PRESIDENTE**

PS/mc/gr



**DIRECCION DE FINANZAS**  
*Departamento de Recaudaciones*

Asunción, 18 de febrero de 2025

DR. N° 025/2025

Señor  
Lic. Tiburcio Gauto, Director  
Dirección de Finanzas  
Presente:

Me dirijo a usted, y por su intermedio a donde corresponda, en relación al expediente MEU N° 599/2025 de DVA AGRO PARAGUAY, referente a "Anulación de factura".

A modo de explicación, se señala que; la empresa solicita la anulación de las facturas N° 001-002-00012190 y 001-002-12189 ambas de fecha 12/11/2024, correspondientes a las liquidaciones 315725 y 315728, se aclara que ambas facturas ya se encontraban para ser visualizadas, desde la misma fecha de emisión, en el sistema de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de Recaudaciones expone cuanto sigue:

- Las facturas en cuestión no presentan ningún error en lo que concierne a los procedimientos inherentes a la emisión de facturas.
- Las facturas en cuestión corresponden a un ejercicio fiscal cerrado (2024).

Por lo expuesto, el Departamento de Recaudaciones no encuentra viable la anulación de las facturas solicitadas, por motivos de que al realizar la emisión de las facturas se obró acorde a lo reglamentado en la Institución, así como también no corresponde la anulación de facturas de ejercicios fiscales cerrados.

Sin otro motivo, me despido saludándole muy atentamente.

  
**Lic. Bruno Benza**  
Enc. Despacho  
Depto. de Recaudaciones





## **AUDITORÍA INTERNA**

[auditoria.interna@senave.gov.py](mailto:auditoria.interna@senave.gov.py)

NOTA AII N° 30/2025

Asunción, 21 de febrero de 2025

**Ref.: MEU 599/2025 "ANULACION DE FACTURAS  
DVA AGRO PARAGUAY S.R.L"**

SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

Conforme al Expediente MEU N° 599/2025, en donde la entidad comercial **DVA AGRO PARAGUAY S.R.L.**, solicita anulación de facturas N° 001-002-0012190 y 001-002-0012189 del mes de noviembre 2024 y una nueva emisión de nuevas facturas con fecha del mes de febrero del año 2025, exponiendo que en el mes de noviembre se realizaron 4 pagos a través de transferencias bancarias a la cuenta del SENAVE, de las cuales dos fueron facturados y dos no fueron facturadas porque el SENAVE no detectaba que dichos pagos impactaron en su cuenta. A su vez destacan que en el mes de enero luego de verificar que fue un error involuntario del Departamento de Recaudaciones, los dos pagos restantes fueron facturados en dicho mes. Por lo que el área de contabilidad de la entidad comercial solicita anular las facturas del mes de noviembre y realizar nuevas facturas con fecha febrero del 2025.

En vista a la solicitud expuesta por la entidad comercial, el **Departamento de Recaudaciones** dependiente de la **Dirección de Finanzas**, se pronuncia sobre lo planteado por **DVA AGRO PARAGUAY S.R.L.**, por medio de la **NOTA DR N° 025/2025 DE FECHA 18 de febrero del 2025**, realizando la siguiente aclaración: *"A modo de explicación, se señala que; la empresa solicita la anulación de las facturas N° 001-002-00012190 y 001-002-12189 ambas de fecha 12/11/2024, correspondientes a las liquidaciones 315723 y 315728, se aclara que ambas facturas ya se encontraban para ser visualizadas, desde la misma fecha de emisión, en el sistema de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES).*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de Recaudaciones expone cuanto sigue:

- Las facturas en cuestión no presentan ningún error en lo que concierne a los procedimientos inherentes a la emisión de facturas.
- Las facturas en cuestión corresponden a un ejercicio fiscal cerrado (2024).

Por lo expuesto, el Departamento de Recaudaciones no encuentra viable la anulación de las facturas solicitadas, por motivos de que al realizar la emisión de las facturas se obro acorde a lo reglamentado en la Institución, así como también no corresponde la anulación de facturas de ejercicios fiscales cerrados."

En virtud a lo expuesto precedentemente, esta auditoria encuentra que la anulación de las facturas N° 001-002-0012190 y 001-002-0012189 **no resulta viable**, dado que dichas facturas fueron emitidas conforme a la **RESOLUCIÓN SENAVE N° 568/23 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)** y la **RESOLUCIÓN SENAVE N° 881/19 "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS CONCEPTOS Y LOS MONTOS A PERCIBIR POR PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 86/15 Y SUS MODIFICACIONES"**. Al tratarse de documentos fiscales pertenecientes al ejercicio fiscal 2024 cerrado y declarado, su anulación afectaría el principio de inmutabilidad de los registros contables y vulneraría los principios de integridad, trazabilidad y veracidad de la información financiera.

Asimismo, la normativa tributaria establece que la anulación de facturas solo procede en casos de error material en la emisión, duplicidad o inexistencia de la operación, situaciones que no se configuran en el presente caso.

En consecuencia, la solicitud de anulación resulta **improcedente** desde el punto de vista de esta Auditoría Interna Institucional.

Atentamente.



**Auditora Interna Institucional**

*C.P. Claudia Torres Marzano*  
Auditora Interna Institucional  
SENAVE

Señor:

**Abg Miguel Matías Caballero Chávez, Titular**  
Secretaria General

CT/aa.

